



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 89/2016-INC1.

INCIDENTISTA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE VISTA** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido.
DOY FE.-----

ACTUARIA


KARLA YANNIN SANTANA MORALES



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ.**



Tribunal Electoral
de Veracruz



Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

Fecha 22/02/17 Hora 18:24

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: RAP 89/2016-
INC1

INCIDENTISTA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ

Xalapa, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al **Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz**, con el acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral turna a la ponencia del Instructor el expediente al rubro citado; en el mismo proveído, la Secretaria General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con diversas constancias relativas al incidente de incumplimiento de sentencia del recurso de apelación de mérito, en el siguiente tenor:

- a) Oficio número SPAC/DACE/1181/P/2017, recibido vía correo electrónico y físicamente en la oficialía de partes el diecisiete y veinte de febrero, signado por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), mediante el cual realiza diversas manifestaciones relativas al pago de las prerrogativas ordenas en la sentencia del RAP 89/2016; y remite a su vez, el oficio TES/362/2017 y anexos, por el cual el Tesorero le informa que se han ministrado los recursos necesarios al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV), para que realice la ministración de los recursos a

los partidos políticos, lo anterior para cumplimentar la sentencia en cuestión.

- b) Oficio OPLEV/CG/096/II/2017, y sus anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el dieciocho de febrero del presente año, a través de los cuales informa a este Tribunal Electoral, las acciones emprendidas respecto a la resolución incidental relacionada con el RAP 89/2016, para el pago de la prerrogativa del Partido Acción Nacional (PAN) correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis, y manifiesta que a la fecha la SEFIPLAN no ha realizado las transferencias correspondientes, por lo que ese organismo no cuenta con los recursos para realizar el pago respectivo.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 58, fracción III, y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla al expediente de mérito, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena dar vista al incidentista, para que, en un término de **dos días hábiles**, contados a partir de que quede notificado del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga, en el entendido de que de no atenderlo en el término concedido, se acordará lo conducente con las constancias que obran en autos.

TERCERO. Atendiendo lo expresado en la documentación de cuenta por la SEFIPLAN, se ordena dar vista al OPLEV, para que, en un término de **dos días hábiles**, contados a partir de que quede notificado del presente acuerdo, informe si con los recursos

transferidos se encuentra en aptitud de cumplir con el pago de la prerrogativa correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis del PAN. En caso contrario, precise las razones que le impiden cumplir con lo ordenado en las resoluciones principal e incidental al rubro citado, razonando por qué motivo no puede usar esos recursos para el pago respectivo. En cualquier caso, deberá remitir las constancias que acrediten fehacientemente su dicho.

De no atender el presente en el término concedido, se acordará lo conducente con las constancias que obran en autos.

CUARTO. Atendiendo lo expresado en la documentación de cuenta por el OPLEV, se ordena dar vista con dichas constancias a la Titular de la SEFIPLAN y al Tesorero de dicha dependencia, para que, en un término de **dos días hábiles**, contados a partir de que queden notificados del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga; y, a su vez, se requiere a dichas autoridades para que informen a este Tribunal Electoral lo siguiente:

- a) Explique de forma detallada a qué conceptos o rubros corresponden los importes que ministraron al OPLEV y que constan en los oficios de cuenta SPAC/DACE/1181/P/2017, y TES/362/2017, así como sus anexos;
- b) Precise si en las cantidades referidas en dichos oficios, se encuentra contemplada específicamente la ministración de las prerrogativas del PAN, correspondientes al mes de noviembre de la anualidad próxima pasada; y,
- c) En caso de no encontrarse contemplada la prerrogativa reclamada por el PAN, precise las razones que le impidan cumplir con lo ordenado en la sentencia en cuestión.

En cualquier caso, deberá remitir las constancias que acrediten fehacientemente su dicho. De no atender el presente en el término concedido, se acordará lo conducente con las constancias que obran en autos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con fundamento en el artículo 42, fracción XXI del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para que certifique las constancias, con las que se les dará vista al incidentista, a la SEFIPLAN y al OPLEV; de igual forma, para que en caso de no recibirse documentación en atención al presente proveído, remita a esta ponencia la certificación atinente.

NOTIFÍQUESE personalmente, al incidentista; **por oficio**, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; **por estrados**, a las partes y demás interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal (www.teever.gob.mx), con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en el 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA**


**OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA**

